



Mitú, (Vaupés), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ordinario Laboral No. 97001-3189-001-2022-00036-00
Demandante: Martha Cecilia Caicedo Maya
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú

Del análisis practicado al libelo introductorio, presentado por la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO MAYA**, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ** identificada con NIT. No. 845000038-5, representada legalmente por la señora JOHANA FAISULY GUEVARA ORTIZ. En uso de la facultad conferida, con los artículos 25, 26 y 28 del C.P.T. y de la S.S. y, la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

1. El poder allegado no cumple con el requisito establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que en el mismo no se encuentra plasmado la dirección de correo electrónico del apoderado y el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. La parte demandante deberá allegar certificado de existencia y representación de la empresa demandada con una vigencia de expedición no superior a la de un mes, al ser la demandada una persona jurídica.
3. El numeral 6.º del artículo 25 del C.P.T. y S.S. establece como exigencia de la demanda: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*. Por lo tanto, se debe corregir el numeral tercero de los hechos de la demanda, para que se aclare en debida forma, las horas, de los turnos que cumplía la demandante.
4. De los documentos aportados como pruebas documentales, deben ser organizados de manera cronológica; los contratos de prestación de servicios auxiliares, suscritos entre la demandante y la empresa demandada; y los cuadros de actividades de auxiliares de enfermería.
5. Así mismo, corregir el segundo apellido de la actora, toda vez que, en los documentos aportados como acervo probatorio, se observa que la demandante se identifica como MARTHA CECILIA CAICEDO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 21.246.919 de Mitú – Vaupés. Error de transliteración visible en el cuerpo de la demanda.



6. El extremo actor tendrá que arribar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo indica el inciso 4. del artículo 6 Ley 2213 de 2022, labor que de igual forma se tendrá que realizar con la subsanación de la demanda.

SÉGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la presente demanda.

En consecuencia, apórtese la subsanación de manera digital al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez